

## CONTRATO DE TRABAJO

En Santiago, a 11 de Junio del 2018, entre la empresa **PANES CHILE SPA RUT: 76.453.432-8**, representada por Doña Margarita Cabo Osmer rut. 6.245.249-8 y/o Enrique Cabo Osmer rut. 6.245248-k, ambos con domicilio en Calle San Josemaría Escrivá de Balaguer N°13.105 oficina 613, Comuna de Lo Barnechea en adelante "El empleador", y don **Cecilia Rebeca Retamal Briceño**, cedula de identidad N° 15.661.000-3, de nacionalidad chilena, con domicilio en Carlos V N° 2745 Comuna de San Joaquín y procedente de Santiago, en adelante "El trabajador", expresan que han convenido el siguiente Contrato de Trabajo.

**PRIMERO.-** Don **Cecilia Rebeca Retamal Briceño** se compromete a efectuar para el empleador las labores de **Encargada de Flujos**, y cualesquiera otras similares que se le encomienden de acuerdo, a las disposiciones o instrucciones escritas o verbales que reciba de su jefe directo o de la persona designada por el empleador.

**SEGUNDO.-** Las labores se ejecutarán en las oficinas de la Empresa, ubicada en San Josemaría Escrivá de Balaguer N°13.105 oficina 613, Comuna de Lo Barnechea Las Condes, sin perjuicio de lo anterior, el empleador podrá efectuar los cambios que estime conveniente, para una mejor prestación de los servicios o alterar la naturaleza de los mismos cuando así lo requieran las necesidades de funcionamiento de la empresa, el lugar o recinto de la prestación, todo ello en los términos establecidos en el Art. 12 del Código del Trabajo.

**TERCERO.-** La jornada de trabajo será de 45 horas semanales, distribuidas de la siguiente forma: Lunes a Viernes de 09,00 a 18:00 hrs., con una hora de colación incluida.

**CUARTO.-** La remuneración base del trabajador será la suma de \$ 1.726.070.- (Un millón setecientos veintiséis mil y setenta pesos) mensuales, la que se pagará en el recinto o faena donde se presten los servicios, el día 10 de cada mes. Se cancelará, conjuntamente con el sueldo, Bono Movilización \$ 40.000.- (Cuarenta mil pesos)

Gratificación Legal 25% de la remuneración Imponible, con tope de un doceavo de 4,75 Ingresos Mínimos Mensuales.

De la suma ganada se efectuarán los descuentos y deducciones legalmente procedentes y en especial, los anticipos solicitados y otorgados al trabajador, aceptando éste, desde luego, para que el empleador descuento de sus remuneraciones el tiempo no trabajado, ya sea, por atrasos e inasistencias.

**QUINTO.-** Son obligaciones del trabajador, cuya inobservancia se considerará incumplimiento grave de las obligaciones contractuales, entre otras, las siguientes:

- a) Supervisar a quienes corresponda a objeto de que se mantenga rigurosamente al día tanto el flujo de la empresa como la contabilidad;
- b) Informar a la Gerencia sobre cualquier anomalía que se haya producido y afecte el normal desenvolvimiento de su labor, por considerar que no está dentro de sus atribuciones resolverla o tomar determinaciones;
- c) Confeccionar estados financieros o de situación para instituciones bancarias o de crédito, dentro del ejercicio de su cargo, los que deben ser visados por su superior;
- d) Supervisar la contabilidad en relación con el sistema de resultados computacionales y que todo cuadre con el flujo de la empresa;

- e) Manejar bajo su directa responsabilidad las cuentas corrientes bancarias y todos los instrumentos financieros, en total coordinación con la contabilidad de la empresa;
- f) Supervisar la gestión de cobranzas a deudores;
- g) Efectuar arqueos periódicos de Caja;
- h) Observar estrictamente los reglamentos, órdenes e instructivos administrativos y de seguridad del empleador;
- i) Justificar debidamente y a tiempo sus inasistencias;
- j) Usar para el desempeño de sus labores los implementos y elementos de seguridad que le proporcione el empleador.

Se deja expresamente establecido que la empleada deberá:

Guardar reserva y discreción absoluta en cuanto a los asuntos de la empresa de que tome conocimiento en razón de su cargo, es decir, deberá mantener confidencialidad de la información recibida en razón de su cargo, y no podrá divulgar tal información en todo o en parte a persona alguna, salvo a los representantes, apoderados y/o ejecutivos de las sociedades cuya información maneja, que necesiten tener conocimiento de dicha información en razón de las tareas a su cargo relacionadas con la operación, a no ser que cuente con previa autorización por escrito de su empleadora.

**SON PROHIBICIONES EN LOS MISMOS TERMINOS INDICADOS PROCEDENTEMENTE, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES:**

- 1) Introducir o ingerir bebidas alcohólicas, estimulantes, drogas o estupefacientes, en el establecimiento del empleador durante su jornada de trabajo.
- 2) Presentarse a su trabajo bajo la influencia del alcohol o drogas.
- 3) Ingerir alimentos dentro del horario de trabajo.
- 4) Abandonar su sitio o lugar de trabajo, sin causa justificada.
- 5) Interrumpir el trabajo personal sin causa justificada o desatender sus labores bajo cualquier pretexto.
- 6) Interrumpir o molestar el trabajo o desempeño de otros trabajadores.
- 7) Faltar a los deberes de honorabilidad, moralidad y sobriedad.
- 8) Desempeñar durante su horario de trabajo, cualquier actividad, cargo o empleo, ajeno a este contrato, sea en forma onerosa o gratuita.
- 9) Causar daños o tomar a cualquier título, ya sea para usar o apropiarse, los artículos, herramientas y/o bienes del empleador.
- 10) Desatender cualquiera de las reglas internas de la empresa.
- 11) Trabajar horas extraordinarias sin autorización previa del jefe directo.
- 12) Atrasarse cuatro o más días en un mes calendario.
- 13) Desarrollar durante las horas de trabajo y dentro del establecimiento, actividades sociales o políticas.
- 14) Aceptar, dar, recibir, percibir, entregar o prometer dádivas u obsequios, cualquiera sea la forma que estos revistan.
- 15) Fumar o encender fuego en los lugares en que el empleador haya prohibido hacerlo o exista algún control o aviso.
- 16) No seguir las instrucciones y protocolos de la empresa en el manejo del flujo.

**SEXTO.-** Cualquier desperfecto o deterioro que el trabajador ocasione en los útiles, materiales, maquinarias o herramientas, que el empleador haya puesto a su disposición para el cumplimiento de sus labores, y que deba a su descuido o negligencia, obligará a este a devolver el costo íntegro de su reparación.

**SEPTIMO.-** Cualquier prestación, ocasional o periódica que el empleador otorgue al trabajador, fuera de las que legalmente correspondan, se entenderá conferida a título de mera liberalidad, pudiendo el empleador, suspenderla o modificarla a su entero arbitrio, no dando al trabajador derecho alguno para reclamarla.

**OCTAVO.-** Todos los deterioros o destrozos que cause el trabajador en los lugares, sitios o faenas, donde desempeñe sus labores, serán de cargo exclusivo, debiendo reembolsar el costo de reposición de los últimos al solo requerimiento del empleador.

**NOVENO.-** El trabajador podrá poner término al Contrato de Trabajo dando aviso por escrito al empleador, con a lo menos treinta días de anticipación. El aviso deberá ser firmado por el trabajador y por el Inspector del Trabajo.

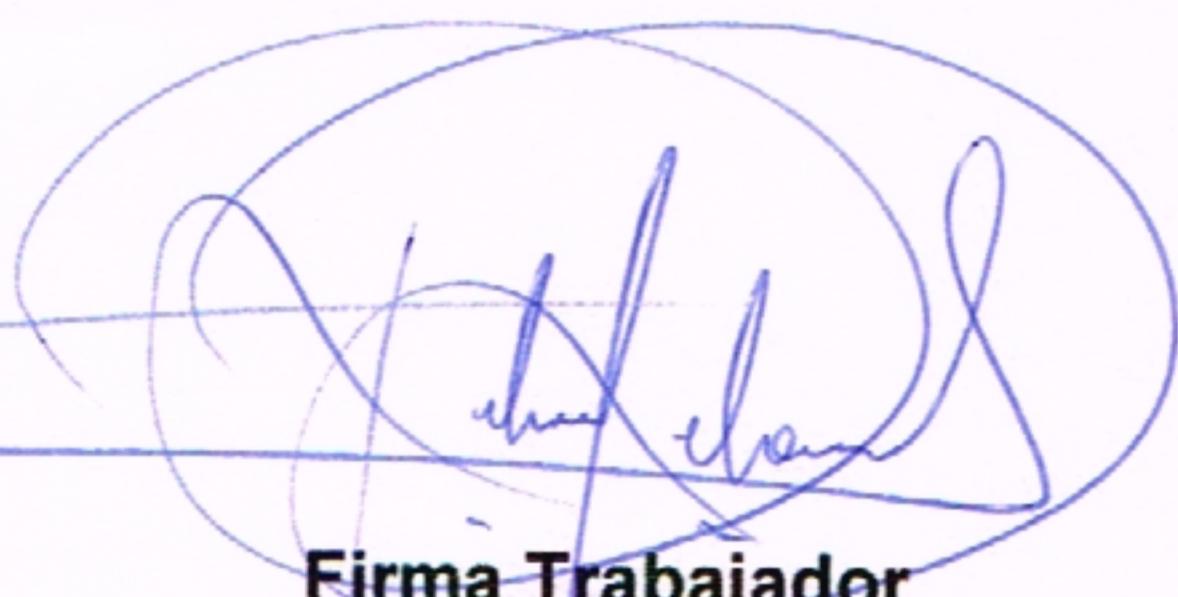
**DECIMO.-** El presente contrato tendrá duración indefinida.-

**DECIMO PRIMERO.-** El trabajador informa que sus imposiciones las integra en **AFP HABITAT** y su cotización de salud en **FONASA**.-

**DECIMO SEGUNDO.-** Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de **SANTIAGO**, sometiéndose desde ya a la Jurisdicción de sus Tribunales.

**DECIMO TERCERO.-** Se deja constancia que el trabajador ingresó a la empresa el 11 de Junio de 2018.

**DECIMO CUARTO.-** El presente contrato se emite en dos ejemplares del mismo tenor y data, quedando uno en poder de cada parte y declarando el trabajador haber recibido su ejemplar, al igual que todos los elementos de seguridad y su correspondiente reglamento interno.



**Firma Trabajador**  
RUT: 15.661.000-3



**Panes Chile Spa**  
**Firma Empleador**  
Pp RUT: 76.453.432-8